



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 20 de abril de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de matrícula y regímenes de dedicación de la Universidad de Oviedo.

Índice.

Exposición de motivos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II. Regímenes de dedicación.

Artículo 2.—Regímenes de dedicación en estudios de grado.

Artículo 3.—Regímenes de dedicación en estudios de máster universitario.

Artículo 4.—Condiciones de aplicación.

Artículo 5.—Cambios de régimen de dedicación.

Artículo 6.—Evaluación.

Artículo 7.—Estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos.

Capítulo III. Períodos y normas de matrícula.

Artículo 8.—Períodos de matrícula.

Artículo 9.—Normas generales de matrícula.

Artículo 10.—Normas específicas de matrícula.

Capítulo IV. Modificaciones de la matrícula.

Artículo 11.—Principio de excepcionalidad.

Artículo 12.—Ampliación de matrícula.

Artículo 13.—Anulación de matrícula por parte de la administración.

Artículo 14.—Anulación de matrícula a solicitud del interesado.

Artículo 15.—Otras modificaciones.

Capítulo V. Simultaneidad de estudios.

Artículo 16.—Simultaneidad entre estudios universitarios.

Artículo 17.—Simultaneidad entre estudios de grado.

Artículo 18.—Simultaneidad entre estudios de grado y estudios de máster.

Artículo 19.—Simultaneidad entre estudios de máster.

Artículo 20.—Derechos específicos de los estudiantes que simultaneen todos sus estudios en la Universidad de Oviedo.

Artículo 21.—Programaciones conjuntas de enseñanzas oficiales.

Capítulo VI. Convocatorias.

Artículo 22.—Régimen de convocatorias.

Artículo 23.—Régimen de llamamientos.

Artículo 24.—Convocatoria extraordinaria de finalización de estudios.

Capítulo VII. Cambios de turno o grupo docente.

Artículo 25.—Elección de turno.

Artículo 26.—Cambio de turno o grupo.



Disposición adicional. Denominaciones.

Disposición transitoria primera. Convocatoria extraordinaria de planes en extinción.

Disposición transitoria segunda. Convocatoria especial de planes en extinción.

Disposición transitoria tercera. Convocatoria excepcional de planes en extinción.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Exposición de motivos

La construcción del Espacio Europeo de Educación Superior sitúa al estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, convirtiéndolo en el centro del sistema universitario de la educación superior, sentando el principio de participación del sector estudiantil y fortaleciendo el binomio protección de derechos-ejercicio de la responsabilidad en su desempeño formativo.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece la posibilidad de que los estudiantes puedan cursar estudios a tiempo parcial. Por otro lado, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, establece el compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de la vida, e insta a las administraciones públicas y a las universidades a hacer posible el ejercicio de sus derechos a los estudiantes a tiempo parcial a través de trayectorias flexibles de aprendizaje.

Compete por tanto a la Universidad regular los procedimientos de matrícula, incluyendo los regímenes de dedicación, que constituyen el régimen jurídico que establece la vinculación del estudiante con la Universidad.

La Universidad de Oviedo aprobó en su Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2015 el Reglamento de matrícula y regímenes de dedicación, y su aplicación en estos cursos denota el acierto de compendiar en una única norma diversas regulaciones contribuyendo a su conocimiento y consulta. No obstante, de su aplicación también se constata la necesidad de actualizar determinados preceptos con el objetivo de:

- Incidir en la simplificación normativa, reduciendo trámites y requisitos que no resulten imprescindibles y, con ello, contribuyendo a agilizar los procesos.
- Aumentar la flexibilidad, al establecer un marco de decisión más amplio en procedimientos.
- Dotar de mayor autonomía a los estudiantes a la hora de diseñar o reorientar sus itinerarios formativos.
- Mejorar la seguridad jurídica, claridad y transparencia en determinadas actuaciones reduciendo la subjetividad y discrecionalidad.

Es objeto de regulación en el presente reglamento los regímenes de dedicación de estudiantes de grado y máster, los períodos y normas de matrícula, así como las modificaciones de matrícula, la simultaneidad de estudios, las convocatorias de examen y el régimen de llamamientos, la elección y cambios de turno o grupo y transitoriamente, el régimen de convocatorias específicas de enseñanzas renovadas en extinción.

Entre los procedimientos más profundamente modificados figuran:

- Los regímenes de dedicación, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, ampliando la horquilla de créditos requeridos para cada uno de ellos, a la vez que se facilita la matrícula al iniciar estudios de un número de créditos superior a los de primer curso.
- Los cambios de régimen de dedicación, suprimiendo requisitos y vinculándolos exclusivamente al número de créditos matriculados resultantes de las modificaciones de matrícula.
- La simultaneidad de estudios de grado, que queda supeditada únicamente a la disponibilidad de plazas y a la admisión, sin requisitos de nota o de créditos superados.

En virtud de la normativa citada y de acuerdo con los principios expuestos, a iniciativa y propuesta del Vicerrectorado de Estudiantes, de acuerdo con el Vicerrectorado de Organización Académica, se propone el Reglamento de matrícula y regímenes de dedicación de la Universidad de Oviedo.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.—*Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular los regímenes de dedicación, las normas y procedimiento de matrícula y sus modificaciones, las convocatorias y llamamientos disponibles, la simultaneidad de estudios y las condiciones generales de cambio de turno docente.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación a las enseñanzas oficiales de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo.

Capítulo II

Regímenes de dedicación

Artículo 2.—Regímenes de dedicación en estudios de grado.

Sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto el Decreto del Principado de Asturias por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo para cada curso académico, se establecen los siguientes regímenes de dedicación, en función de los créditos matriculados por el estudiante de grado al comienzo del curso (según cuadro adjunto):

1. Tiempo completo. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo completo el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, deberá matricularse de más de 42 créditos ECTS y hasta un máximo de 90, comprendiendo siempre y en primer lugar los créditos correspondientes a las asignaturas de primer curso, hasta completarlo, y en su caso de segundo curso y/o posteriores.
- Para continuar estudios, deberá matricularse de más de 42 créditos ECTS y hasta un máximo de 120.

2. Tiempo parcial. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo parcial el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, deberá matricularse de un número de créditos ECTS comprendido entre 18 y 42 correspondientes a asignaturas del primer curso.
- Para continuar estudios, deberá matricularse de un número de créditos ECTS comprendido entre 18 y 42.

Régimen de dedicación en Grado	Inicio de estudios		Continuación de estudios	
	N.º mínimo de ECTS matrícula	N.º máximo de ECTS matrícula	N.º mínimo de ECTS matrícula	N.º máximo de ECTS matrícula
Tiempo completo	Más de 42 (de 1.º curso)	90	Más de 42	120
Tiempo parcial	18 (de 1.º curso)	42 (de 1.º curso)	18	42

Artículo 3.—Regímenes de dedicación en estudios de máster universitario.

Sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto el Decreto del Principado de Asturias por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo para cada curso académico, se establecen los siguientes regímenes de dedicación, en función de los créditos matriculados por el estudiante de máster universitario al comienzo del curso (según cuadro adjunto):

1. Tiempo completo. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo completo el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, la matrícula debe comprender todos los créditos ECTS correspondientes a las asignaturas del primer curso de máster universitario (en ningún caso serán menos de 60).
- Para continuar estudios, deberá matricularse de más de 42 créditos ECTS y hasta un máximo de 120.

2. Tiempo parcial. Para seguir el régimen de dedicación a tiempo parcial el estudiante deberá formalizar su matrícula en las siguientes condiciones:

- Al iniciar estudios, deberá matricularse de un número de créditos ECTS comprendido entre 18 y 42 correspondientes a asignaturas del primer curso de máster universitario.
- Para continuar estudios, deberá matricularse de un número de créditos ECTS comprendido entre 12 y 42.

Régimen de dedicación en Máster	Inicio de estudios		Continuación de estudios	
	N.º mínimo de ECTS matrícula	N.º máximo de ECTS matrícula	N.º mínimo de ECTS matrícula	N.º máximo de ECTS matrícula
Tiempo completo	60 (de 1.º curso)	Todos los de 1.º	Más de 42	120
Tiempo parcial	18 (de 1.º curso)	42 (de 1.º curso)	12	42

Artículo 4.—Condiciones de aplicación.

1. La inclusión en el régimen a tiempo parcial o a tiempo completo se determina libremente por el estudiante al formalizar la matrícula al inicio del curso, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento.



2. Los valores mínimos de créditos no se aplicarán cuando al estudiante le reste una cantidad inferior para terminar sus estudios o cuando, por restricciones propias del plan formativo, le resulte imposible matricularse del mínimo de créditos exigido. En estos casos, se tendrá la consideración de estudiante a tiempo parcial.

3. Los centros universitarios podrán establecer los itinerarios recomendados para los estudiantes a tiempo parcial en los estudios de grado y de máster que sean de su competencia, entendiéndose que la oferta formativa de cada curso académico constituye el itinerario recomendado para los estudiantes a tiempo completo.

Artículo 5.—Cambios de régimen de dedicación.

1. El régimen de dedicación estará vinculado al número de créditos matriculados y consecuentemente a las modificaciones de matrícula derivadas de la ampliación o anulación de asignaturas.

2. Las modificaciones de matrícula, concedidas a los estudiantes en los plazos de ampliación y anulación de asignaturas, que conlleven cambio de régimen de dedicación, implicarán la modificación del mismo en la matrícula correspondiente únicamente para el segundo semestre. El cambio de régimen, en su caso, se hará constar en la Resolución del decano/director que autorice la modificación de matrícula y contra su resolución cabrá recurso de alzada ante el rector.

3. El cambio de régimen tendrá plenos efectos en cuanto a su incidencia en la Normativa de Progreso y Permanencia en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo.

Artículo 6.—Evaluación.

Los estudiantes a tiempo parcial podrán acogerse a los sistemas de evaluación diferenciada en los términos que determina el Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo.

Artículo 7.—Estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos.

1. Aquellos estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos y, por lo tanto, hayan realizado una matrícula sujeta a liquidación provisional, no se verán afectados por las cantidades mínima y máxima de ECTS de matrícula fijadas en los artículos 2 y 3 hasta que no se haya resuelto su solicitud de reconocimientos y la matrícula se configure de forma definitiva, debiendo matricular, al menos, el número mínimo de créditos fijado para continuación de estudios en cada régimen de dedicación.

2. La cantidad de créditos ECTS reconocida no computará a efectos de determinar el régimen de dedicación que elige el alumno.

3. Al liquidar definitivamente la matrícula, una vez resuelta la solicitud de reconocimiento, los estudiantes elegirán el régimen de dedicación al que desean adscribirse.

4. El estudiante deberá incluir en la matrícula definitiva aquellas asignaturas que, figurando en la matrícula sujeta a liquidación provisional, no tengan impedimentos para ser cursadas (aquellas que la resolución de la Comisión Técnica de Reconocimiento de Créditos del centro no le impida cursar), pudiendo completar la matrícula con otras asignaturas que no figuren en la matrícula inicial, cuando no existan impedimentos para cursarlas. No obstante, podrá suprimir aquellas que, estando matriculadas inicialmente, no sean necesarias para alcanzar las metas de la titulación, siempre que no tengan calificación.

5. En todo caso, el estudiante deberá ajustar la carga de créditos ECTS de su matrícula al régimen de dedicación que elija en el momento de hacer su configuración definitiva, según los límites fijados en los artículos 2 y 3 para continuación de estudios, y las condiciones establecidas en el artículo 4.

Capítulo III

Períodos y normas de matrícula

Artículo 8.—Períodos de matrícula.

1. El Consejo de Gobierno aprobará anualmente los plazos y procedimientos de matrícula de grado y de máster universitario.

2. Además del período ordinario, el vicerrectorado competente en materia de estudiantes podrá establecer un período extraordinario de matrícula exclusivo para aquellos estudiantes que pretendan continuar unos estudios de grado o máster ya iniciados, permitiendo que se matriculen de asignaturas del segundo semestre y anuales, y del primer semestre únicamente cuando hayan sido cursadas anteriormente, siempre que dispongan de plazas hasta completar los grupos docentes. En el caso de las asignaturas del primer semestre o anuales, el profesorado no tendrá obligación de repetir las actividades y pruebas de evaluación transcurridas en el primer semestre, y el estudiante deberá acogerse a los procedimientos establecidos para la convocatoria extraordinaria.

Artículo 9.—Normas generales de matrícula.

1. La matrícula se formalizará en los períodos oficiales. Una vez formalizada la matrícula, no procede realizar cambios, salvo por situaciones imputables a la Universidad.

2. La matrícula se formalizará a través de la aplicación informática de la Universidad de Oviedo, pudiendo realizarse en la administración del centro si concurren circunstancias excepcionales que impidan su realización vía telemática (aplicación web).



3. En el caso de estudiantes de nuevo ingreso es imprescindible haber sido previamente admitido para poder matricularse, mediante los distintos procesos y vías de admisión a los estudios.

4. La liquidación de los precios públicos se realizará conforme al Decreto del Principado de Asturias por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo para cada curso académico.

Artículo 10.—*Normas específicas de matrícula.*

1. Aquellos estudiantes que hayan agotado en alguna asignatura las convocatorias a las que les dé derecho la Normativa de Progreso y Permanencia en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo, no podrán continuar esos estudios en el centro correspondiente de la Universidad de Oviedo.

2. Aquellos estudiantes que no hayan superado las normas de permanencia y hayan solicitado a la Comisión de Permanencia su continuidad, podrán formalizar matrícula en los estudios iniciados una vez notificado el acuerdo por el que se autoriza la continuidad en los estudios.

En el caso de que la Comisión de Permanencia desestime la solicitud de continuación de estudios y el solicitante desee iniciar otros distintos, para matricularse será imprescindible haber sido admitido previamente, siguiendo el procedimiento general de admisión. Si ha transcurrido el plazo oficial de solicitud de plaza, deberán solicitar la admisión al vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes o, en su caso, de postgrado, para inscribirse en aquellos estudios en los que se disponga de plazas vacantes.

También podrán solicitar plaza en otros estudios y, en su caso, matricularse, con anterioridad a la Resolución de su solicitud de continuación de estudios por la Comisión de Permanencia. Si finalmente la Comisión de Permanencia autoriza la continuidad en los estudios, el solicitante podrá realizar el cambio de matrícula con la compensación de pagos correspondiente.

Capítulo IV

Modificaciones de la matrícula

Artículo 11.—*Principio de excepcionalidad.*

Las modificaciones sobre la matrícula inicial tienen carácter excepcional y, como tal, las solicitudes al respecto deben estar motivadas.

Artículo 12.—*Ampliación de matrícula.*

1. El vicerrectorado competente en materia de estudiantes, oído el vicerrectorado con competencia en materia de postgrado, publicará anualmente un plazo de solicitud de ampliación de matrícula, dentro de los límites máximos de cada régimen de dedicación y según sea de inicio o de continuación de estudios, durante el cual los estudiantes ya matriculados ese curso, podrán solicitar al decano/director del centro la ampliación de su matrícula, que estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) Podrá ampliarse la matrícula de asignaturas del primer semestre, únicamente cuando hayan sido cursadas anteriormente, correspondiéndoles la evaluación en las convocatorias de mayo y junio/julio. En este caso, el profesorado no tendrá obligación de repetir las actividades y pruebas de evaluación transcurridas en el primer semestre, y el estudiante deberá acogerse a los procedimientos establecidos para la convocatoria extraordinaria.

Excepcionalmente, los estudiantes que estén realizando alguna movilidad podrán ampliar asignaturas de primer semestre, no matriculadas anteriormente, cuando en la Universidad de destino estén configuradas como asignaturas de segundo semestre en el plan de estudios correspondiente.

- b) Podrá ampliarse la matrícula con asignaturas anuales y del segundo semestre (incluyendo trabajo fin de grado y fin de máster), con el límite de créditos máximos de cada régimen de dedicación según sea inicio o continuación de estudios. En el caso de las asignaturas anuales, el profesorado no tendrá obligación de repetir las actividades y pruebas de evaluación transcurridas en el primer semestre, y el estudiante deberá acogerse a los procedimientos establecidos para la convocatoria extraordinaria.

Las actividades que hayan transcurrido durante el primer semestre no serán objeto de lo previsto para las ausencias justificadas del alumnado en el Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo.

- c) Los decanos/directores de centro resolverán teniendo en cuenta que no podrán, en ningún caso, generarse grupos ni necesidades docentes más allá de los preestablecidos al comienzo del curso. Además, podrán tener en consideración el rendimiento académico del solicitante durante el primer semestre, el número total de créditos que el estudiante tendrá matriculados de concederse la ampliación, las disponibilidades académicas y de organización de las actividades y del Centro, o la posibilidad, en el caso de asignaturas anuales, de que hayan transcurrido actividades de evaluación que sean irrecuperables de cara a la evaluación final y que impidan la superación de la asignatura. Contra su resolución cabrá recurso de alzada ante el rector.

2. En el caso del estudiante al que se le han concedido prácticas externas fuera del plazo general de ampliación de matrícula, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de prácticas externas, dispondrá de tres días hábiles, desde el momento en el que se le ha concedido la práctica, para formalizar la matrícula de la asignatura.



Artículo 13.—Anulación de matrícula por parte de la administración.

1. La administración universitaria procederá a anular la matrícula íntegra en caso de:
 - a) Que el estudiante no cumpla alguno de los requisitos, académicos o administrativos, exigidos para la formalización de la misma. En este caso se procederá a la devolución de los importes abonados.
 - b) Impago total o parcial de los importes de la matrícula o de las tarifas universitarias recogidas en el anexo del Decreto de precios públicos vigente para cada curso académico. En este caso no se tendrá derecho a reintegro de los importes abonados y las cantidades pendientes de abono tendrán la consideración de deuda a favor de la Universidad.

Además, en ambos casos se anularán las calificaciones del curso correspondiente que consten en el expediente.

2. La administración universitaria procederá a anular las asignaturas que por circunstancias justificadas no se impartan, ofreciendo al alumno el cambio de asignatura si la oferta académica lo permite o procediendo a la devolución de los importes abonados, cuando no sea posible el cambio o al alumno no le interese la propuesta de asignatura.

Artículo 14.—Anulación de matrícula a solicitud del interesado.

1. La administración universitaria procederá a la anulación de matrícula, a petición del interesado, conforme a los siguientes criterios:

- a) De matrícula íntegra, por haber sido admitido en otro estudio universitario oficial de la Universidad de Oviedo o de otra universidad española tras finalizar el periodo de matrícula provisional. Cuando se trate de una admisión en otros estudios de la Universidad de Oviedo, se procederá a la compensación de los pagos. Cuando se trate de una admisión a otra universidad española se procederá a la devolución de los importes abonados siempre que se solicite la anulación con fecha límite del 15 de octubre o siguiente día hábil.
- b) De matrícula íntegra o de asignaturas sueltas (con el límite de créditos mínimos de cada régimen de dedicación según sea inicio o continuación de estudios) siempre que en el expediente académico no figuren calificaciones definitivas, incluyendo reconocimientos, convalidaciones, adaptaciones e incorporaciones y en ningún caso conllevarán la devolución de los precios públicos correspondientes ni la cancelación de los pagos pendientes de cobro.

2. El vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, oído el vicerrectorado con competencia en materia de postgrado, publicará anualmente los plazos de solicitud de la anulación de matrícula, que serán resueltas por los decanos/directores de los centros, con la salvedad de lo previsto en el siguiente apartado.

3. Ante situaciones sobrevenidas y excepcionalmente difíciles como enfermedad grave del estudiante, o de un familiar de primer grado o dependiente de él o directamente a su cargo, que impida el desarrollo normal del curso, y que se produzcan fuera de los plazos de modificación de matrícula, se podrá solicitar la anulación de matrícula íntegra (curso completo) o de asignaturas sueltas, siempre y cuando no hayan sido publicadas calificaciones definitivas en el momento de producirse la situación alegada, sin tener que ajustarse a los mínimos de créditos establecidos en los artículos 2 y 3, y en ningún caso conllevarán la devolución de los precios públicos correspondientes ni la cancelación de los pagos pendientes de cobro. Estas solicitudes serán resueltas por una comisión universitaria creada a tal efecto, por resolución del rector. Contra el acuerdo de la comisión cabrá recurso de alzada ante el rector.

4. La anulación de matrícula íntegra de un estudiante de nuevo ingreso conlleva la anulación de la adjudicación de la plaza concedida. En el supuesto de que el estudiante desee volver a matricularse en cursos posteriores, deberá someterse nuevamente al procedimiento de admisión.

Artículo 15.—Otras modificaciones de matrícula.

1. Las modificaciones de matrícula que consistan en sustituir para el segundo semestre unas asignaturas por otras, sin efectos en el cómputo total y la distribución por tipo de créditos (obligatorios, optativos,...), podrán ser autorizadas por los decanos/directores de centro, siempre que hayan sido solicitadas en los plazos correspondientes a la ampliación de matrícula. Estas solicitudes deberán ser motivadas y deben concurrir situaciones excepcionales para que se proceda a su autorización. Contra la resolución del decano/director cabrá recurso de alzada ante el rector.

En el caso de que sea necesario, se liquidará la matrícula nuevamente por el importe correspondiente.

2. En el mismo curso académico no se podrá anular una asignatura y, posteriormente, solicitar la ampliación de la misma. Tampoco se podrá, en el mismo curso académico, ampliar una asignatura y, posteriormente, solicitar la anulación de la misma.

Capítulo V

Simultaneidad de estudios universitarios oficiales

Artículo 16.—Simultaneidad entre estudios universitarios.

La simultaneidad de estudios consiste en cursar dos o más enseñanzas universitarias oficiales españolas al mismo tiempo.



Artículo 17.—*Simultaneidad entre estudios de grado.*

1. Los estudiantes podrán iniciar simultáneamente dos estudios de grado, previa solicitud y autorización por el vicerrectorado competente en materia de estudiantes:

- a) Ambos en la Universidad de Oviedo, si finalizada la última fase de admisión quedasen plazas vacantes en los estudios de menor prioridad. Para ello, deberá solicitar plaza en ambos estudios en el período correspondiente y realizar una solicitud de simultaneidad, mediante procedimiento electrónico en la Intranet de la Universidad de Oviedo, que se resolverá una vez admitido en el segundo estudio.
- b) Un estudio de la Universidad de Oviedo y otro de una Universidad española. El estudiante deberá solicitar plaza en ambas universidades y ser admitido en los estudios que desee iniciar. Se realizará la solicitud de simultaneidad mediante procedimiento electrónico en la Intranet de la Universidad de Oviedo.

2. Los estudiantes que habiendo iniciado anteriormente unos estudios de grado en la Universidad de Oviedo o en otra Universidad española, deseen simultanearlos con otros estudios de grado de esta u otra universidad, deberán solicitar plaza y ser admitidos en los estudios que deseen iniciar. Asimismo, solicitarán autorización de simultaneidad, a través del procedimiento electrónico en la Intranet de la Universidad de Oviedo, que se resolverá por el vicerrectorado competente en materia de estudiantes.

3. Limitaciones en la autorización de simultaneidad:

- a) No será posible simultanear más de tres estudios.
- b) No se podrán simultanear unos estudios de grado con los que los sustituyan por extinción o modificación del plan de estudios.
- c) No se podrán simultanear estudios de Grado conducentes al mismo o análogo título en universidades españolas.

Artículo 18.—*Simultaneidad entre estudios de grado y estudios de máster.*

Se podrán cursar unos estudios de grado a la vez que otros de máster universitario sin que se requiera autorización de simultaneidad.

Artículo 19.—*Simultaneidad entre estudios de máster.*

Un estudiante podrá cursar a la vez dos másteres si, en al menos uno de ellos, existen plazas libres al final del proceso de admisión. Para ello, previa solicitud y autorización por el vicerrectorado competente en materia de postgrado para simultanear estudios, podrá realizar reserva de plaza en uno de los másteres en los que ha sido admitido, debiendo esperar a la finalización de las fases del proceso de preinscripción y reserva de plaza para poder acceder al segundo máster.

Artículo 20.—*Derechos específicos de los estudiantes que simultaneen todos sus estudios en la Universidad de Oviedo.*

1. A los efectos previstos en este artículo se considerará titulación preferente la que el estudiante haya iniciado en primer lugar. En caso de haber iniciado al mismo tiempo más de una titulación, se considerará preferente aquella en la que esté matriculado de más créditos. En caso de estar matriculado de los mismos créditos, aquella en la que menos créditos le resten para finalizar los estudios. De persistir el empate, se decidirá por el vicerrectorado competente en materia de estudiantes o, en su caso, de postgrado.

2. Elección de grupo docente: la simultaneidad de estudios deberá ser tenida en cuenta a la hora de asignar o cambiar grupo docente en la titulación preferente.

3. Coincidencia de exámenes y pruebas de evaluación: los estudiantes que simultaneen estudios y les coincidan en fecha y hora pruebas de estudios distintos podrán solicitar a los decanos/directores de centro la modificación de las fechas de las pruebas en las titulaciones que no sean preferentes. La resolución deberá ser favorable a la modificación de la fecha para permitir al estudiante concurrir a las distintas pruebas. Los plazos de solicitud y de resolución se ajustarán a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo.

4. Ausencia justificada a exámenes y pruebas de evaluación: A los efectos previstos en el artículo 15 del Reglamento de evaluación de los resultados del aprendizaje y las competencias adquiridas por el alumnado de la Universidad de Oviedo, se considerará causa justificada de la ausencia del estudiante a un examen o prueba de evaluación, la derivada de otra actividad de asistencia obligatoria, siempre que esta se justifique.

5. Evaluación diferenciada: los estudiantes que estén simultaneando estudios y estén cursando alguno de ellos en el régimen de tiempo parcial, podrán solicitar la evaluación diferenciada para estos estudios y se considerará causa justificada para su resolución favorable toda aquella que se derive de su participación en actividades académicas de la titulación preferente que coincidan en horario con las otras titulaciones.

Artículo 21.—*Programaciones conjuntas de enseñanzas oficiales.*

En aquellos casos en los que la Universidad de Oviedo ofrezca una Programación Conjunta de Enseñanzas Oficiales (PCEO) no será necesario solicitar la simultaneidad de estudios para cursar dicha oferta formativa. En todo caso, no podrán ser admitidas aquellas personas que estén en posesión de un título oficial de grado, o nivel equivalente o superior, similar en cuanto a competencias a alguno de los que se ofrezca en la PCEO.

Capítulo VI

Convocatorias

Artículo 22.—*Régimen de convocatorias.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Normativa de Progreso y Permanencia en los estudios de grado y de máster universitario de la Universidad de Oviedo, se definen, con carácter general, dos tipos de convocatorias, cuyas características podrán variar según lo que prevea cada guía docente: convocatoria ordinaria y convocatoria extraordinaria.

2. Con el fin de facilitar la planificación por parte de los estudiantes, se realizará la distribución temporal de estas convocatorias en varios llamamientos. Los estudiantes dispondrán de dos convocatorias, de entre las posibles por curso académico, para superar cada asignatura.

Artículo 23.—*Régimen de llamamientos.*

1. Para las asignaturas que se desarrollen durante el primer semestre habrá una convocatoria ordinaria al final del período docente del primer semestre (actualmente, diciembre/enero), una convocatoria extraordinaria al final del período docente del segundo semestre (actualmente, mayo) y otra convocatoria extraordinaria al final del curso académico (actualmente, junio/julio), según cuadro adjunto. El alumnado podrá concurrir a dos convocatorias cualesquiera de las tres disponibles, tanto si se ha matriculado por primera vez como si lo ha hecho en segunda o sucesivas matrículas.

2. Para las asignaturas que se desarrollen durante el segundo semestre y anuales habrá una convocatoria extraordinaria adelantada al final del período docente del primer semestre (actualmente, diciembre/enero), una convocatoria ordinaria al final del período docente del segundo semestre (actualmente, mayo) y otra convocatoria extraordinaria al final del curso académico (actualmente, junio/julio), según cuadro adjunto. El alumnado matriculado por primera vez solo podrá concurrir a la ordinaria y a la extraordinaria de final del curso. El alumnado que repita la asignatura podrá concurrir a dos cualesquiera de las tres disponibles.

Régimen de llamamientos y convocatorias	Asignatura de Primer semestre	Asignatura de Segundo semestre o anual	
	Sin depender del número de matrícula	Primera matrícula	Segunda y sucesivas matrículas
Diciembre/Enero	Ordinaria	No disponible	Extraordinaria adelantada
Mayo	Extraordinaria	Ordinaria	Ordinaria
Junio/Julio	Extraordinaria	Extraordinaria	Extraordinaria

3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, los estudiantes que se matriculen por primera vez en un curso académico del trabajo fin de estudios podrán concurrir a la convocatoria extraordinaria adelantada siempre que sea la única asignatura pendiente para finalizar los estudios.

Artículo 24.—*Convocatoria extraordinaria de finalización de estudios.*

1. Aquellos estudiantes a los que les reste para finalizar sus estudios un máximo de 18 créditos o una sola asignatura, excluido el trabajo fin de estudios, podrán anticipar la evaluación de las asignaturas siempre que sean repetidas en una convocatoria extraordinaria de finalización de estudios.

2. Esta convocatoria supone un adelanto temporal de la convocatoria ordinaria para las asignaturas del primer semestre y de la extraordinaria adelantada para las de segundo semestre y anuales, por lo que los estudiantes que hagan uso de esta convocatoria no podrán concurrir posteriormente a ninguna de ellas.

3. Los estudiantes deberán ser examinados por el profesorado que imparta la asignatura en el curso académico correspondiente, conforme al programa establecido para ese curso.

4. Los estudiantes que concurran a esta convocatoria deberán hacerlo para todas las asignaturas que les resten para finalizar los estudios, a excepción del trabajo fin de estudios. En caso contrario, se verán afectados por lo establecido en el apartado 2 del presente artículo.

5. El trabajo fin de estudios no podrá ser objeto de esta convocatoria si no ha sido matriculado en anteriores cursos académicos.

6. El vicerrectorado competente en materia de estudiantes, oído el vicerrectorado con competencia en materia de postgrado, publicará anualmente los plazos y el procedimiento de solicitud de esta convocatoria.

Capítulo VII

Cambios de turno o grupo docente

Artículo 25.—*Elección de turno.*

1. Dentro los límites de la oferta docente y los medios disponibles, los estudiantes tienen derecho a la elección de profesor y turno académico.

Con el servicio informático de gestión académica que se proporcione, los centros docentes establecerán los procedimientos, limitaciones, criterios y plazos para ejercitar esta elección, promoviendo el uso de medios telemáticos.



2. Aquellos estudiantes que deseen incorporarse a itinerarios bilingües, en los grados donde exista esa oferta, solicitarán su admisión y esta se realizará según lo que establezca anualmente el vicerrectorado competente en materia de ordenación académica.

Artículo 26.—*Cambio de turno o grupo.*

1. Los centros docentes establecerán y harán públicos los procedimientos, limitaciones, criterios de adjudicación y plazos para solicitar los cambios de turno o grupo teórico, de prácticas de aula, de laboratorio o de tutoría grupal, según los casos y las posibilidades de elección que sea posible establecer en cada centro. Esta información figurará en las páginas web de los centros y en los tablones oficiales. Se promoverá el uso de medios telemáticos para gestionar estas solicitudes, a través de los servicios que proporcione el software de gestión académica de la Universidad.

2. Las solicitudes serán resueltas por los decanos/directores de centro y contra su resolución cabrá recurso de alzada ante el rector.

3. Entre las causas que se tendrán en cuenta a la hora de conceder el cambio de turno o grupo figurarán, al menos, las siguientes:

- a) La establecida en el artículo 20.2 del presente Reglamento para los estudiantes que simultaneen estudios.
- b) Las derivadas de una situación de discapacidad reconocida superior o igual al 33%, de una necesidad específica de apoyo educativo en los términos que establezca la Oficina para la Atención de las Personas con Necesidades Específicas de la Universidad de Oviedo, o de una situación de dependencia de las recogidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- c) Las derivadas de situaciones de salud prolongadas en el tiempo por recibir tratamiento de enfermedades graves o tratamientos periódicos que obliguen a estancias hospitalarias o de reposo, o a atención médica en unos horarios concretos que coincidan con los del curso.
- d) Las relacionadas con deportistas de alto nivel y de alto rendimiento y de los equipos federados de la Universidad de Oviedo, con el fin de favorecer la compatibilidad de su actividad deportiva con la académica.
- e) Las situaciones laborales o profesionales debidamente acreditadas, iniciadas con anterioridad a la formalización de la matrícula o producidas previamente al inicio del segundo semestre.

4. En la medida de las posibilidades del centro y con las limitaciones derivadas de la organización docente establecida, se intentará dar solución a las situaciones sobrevenidas durante el curso.

Disposición adicional. Denominaciones

Todas las denominaciones contenidas en el presente Reglamento referidas a órganos unipersonales, cargos y miembros de la comunidad universitaria que se efectúan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de la persona a la que haga referencia.

Disposición transitoria primera. Convocatoria extraordinaria de planes en extinción

1. En tanto se siga produciendo la extinción de los estudios previos al Espacio Europeo de Educación Superior y su sustitución por los estudios de grado, conforme a lo establecido en la normativa de extinción, se mantendrá vigente la convocatoria extraordinaria, en los términos definidos en esta Disposición.

2. Los estudiantes que hayan agotado las seis convocatorias en una de las asignaturas del plan en extinción, siendo esta la última asignatura que les resta para finalizar los estudios (salvo, en su caso, el proyecto fin de carrera), podrán solicitar una convocatoria extraordinaria al vicerrector de estudiantes durante el período de matrícula.

3. La convocatoria extraordinaria podrá solicitarse cuando la asignatura tenga exámenes programados en el curso académico correspondiente.

4. La no superación de la asignatura en convocatoria extraordinaria obliga al estudiante a abandonar los estudios que está cursando en esta Universidad, no pudiendo adaptarse a los estudios de grado que los sustituyan. Se podrá solicitar la evaluación por compensación conforme a lo establecido en el Reglamento de evaluación por compensación de la Universidad de Oviedo.

Disposición transitoria segunda. Convocatoria especial de planes en extinción

1. En tanto se siga produciendo la extinción de los estudios previos al Espacio Europeo de Educación Superior y su sustitución por los estudios de grado, conforme a lo establecido en la normativa de extinción, se mantendrá vigente la convocatoria especial, en los términos definidos en esta Disposición.

2. Los estudiantes disponen de tres cursos académicos con derecho a examen sin docencia para superar las asignaturas de cada curso que se extingue. Se establece la convocatoria especial en el cuarto año académico para superar las asignaturas extinguidas del curso correspondiente, siempre que el estudiante disponga aún de convocatorias suficientes para concurrir a las asignaturas afectadas.



3. Los estudiantes deberán solicitar la convocatoria especial al vicerrector de estudiantes durante el período de matrícula. De ser concedida la convocatoria especial, los estudiantes formalizarán matrícula de la citada asignatura y de todas aquellas del plan en extinción que dispongan de convocatorias de examen.

4. La no superación de la convocatoria especial conllevará el abandono del plan de estudios en extinción, pudiendo adaptarse al plan de estudios de grado si no se han agotado las convocatorias disponibles. Si al final del curso se tratase de la única asignatura restante para finalizar los estudios, se podrá solicitar la evaluación por compensación conforme a lo establecido en el Reglamento de evaluación por compensación de la Universidad de Oviedo.

5. Los exámenes se realizarán ante tribunal en la convocatoria ordinaria del primer semestre (adelantada de finalización de estudios o diciembre/enero) en las fechas establecidas por cada centro según el calendario académico. Asimismo, podrán concurrir a la convocatoria extraordinaria de finalización de estudios, en caso de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente Reglamento.

Disposición transitoria tercera. Convocatoria excepcional de planes en extinción

1. En tanto se siga produciendo la extinción de los estudios previos al Espacio Europeo de Educación Superior y su sustitución por los estudios de grado, conforme a lo establecido en la normativa de extinción, se mantendrá vigente la convocatoria excepcional, en los términos definidos en esta Disposición.

2. Aquel alumnado que haya agotado las seis convocatorias en una asignatura del plan en extinción, sin que esta sea la última que le resta para finalizar, podrá, por una sola vez a lo largo de sus estudios, solicitar al vicerrector de estudiantes la concesión de una convocatoria excepcional, sin perjuicio de la convocatoria extraordinaria. El plazo de solicitud coincidirá con el período de matrícula.

3. La convocatoria excepcional podrá solicitarse cuando la asignatura tenga exámenes programados en el curso académico correspondiente.

4. La no superación de la asignatura en convocatoria excepcional obliga al estudiante a abandonar los estudios que está cursando en esta Universidad, no pudiendo adaptarse a los estudios de grado que los sustituyan. Si al final del curso se tratase de la única asignatura restante para finalizar los estudios, se podrá solicitar la evaluación por compensación conforme a lo establecido en el Reglamento de evaluación por compensación de la Universidad de Oviedo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogado el Acuerdo de 23 de junio de 2015, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de matrícula y regímenes de dedicación de la Universidad de Oviedo, así como todas aquellas otras de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposición final primera. Título competencial

Este Reglamento se dicta al amparo del artículo 8.2 y 35.2 de la Ley Orgánica de Universidades, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.3, 25 y anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y conforme a los artículos 9, apartado q, 117, 127.1 y 174.3 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al vicerrectorado competente en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta normativa en relación con el estudiantado de grado y 1.º y 2.º ciclos, correspondiendo al vicerrectorado con competencia en materia de postgrado las relativas al estudiantado de postgrado.

Disposición final tercera. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y será de aplicación a partir del curso académico 2018-2019.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 20 de abril de 2018, de lo que como Secretario General en funciones doy fe.

En Oviedo, a 20 de abril de 2018.—El Secretario General en funciones.—Cód. 2018-04295.